



Barranquilla, veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

TUTELA No. 08001-40-88-006-2021-00046-00
ACCIONANTE: OLVIS JOSE OÑATE GUALE
ACCIONADO: COMCEL S.A – DATA CREDITO
VINCULADOS: TRANSUNION – CIFIN S.A.S.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor **OLVIS JOSE OÑATE GUALE**, quien actúa en nombre propio, en contra de **COMCEL S.A, DATA CREDITO EXPERIAN**, vinculándose por parte de este despacho a **TRANSUNION- CIFIN S.A.S.**, por la presunta vulneración a los derechos de “al buen nombre y habeas data, debido proceso y derecho de defensa”.

ANTECEDENTES

Acude el señor OLVIS OÑATE GUALE a la vía de la acción de tutela, a fin de que sea protegido sus derechos fundamentales “al buen nombre y habeas data, debido proceso y derecho de defensa”, por lo que se procede a relacionar los hechos de la siguiente manera:

Informa que presentó Petición en la cual solicitó se cobijaran su derecho al debido proceso, acceso a la justicia, Derecho a la Honra y/o Habeas Data, y petición contenidos en la Constitución Política de Colombia.

Afirma que las empresas o entidades reportantes no respondieron su petición en cuanto a lo solicitado, y si respondieron no fueron claros, ni objetivos con sus pretensiones, en consecuencia, refiere que los accionados carecen de fundamentos para mantenerlo con reportes negativos y permanencia en las centrales de riesgo.

Asevera el accionante que, en el mes de marzo de 2021, no se le dieron las siguientes respuestas:

- Solicito se resuelvan todas y cada una de las siguientes peticiones y en el orden que las redacte, solicito que las mismas sean fundamentadas en derecho, así como formulo la presente petición.
- Solicito que se relate cronológicamente la forma en la cual se adquirió o adquirieron dichos créditos.
- Solicito que se alleguen las pruebas pertinentes que fundamentan los hechos.
- Solicito se entregue copia de él o los documentos por los cuales se autorizó el reporte en centrales de riesgo.
- Solicito se entregue copia de él o los documentos por los cuales se adquirieron el o las obligaciones. (Contrato, pagare y demás que acrediten la deuda)



f. Solicito se entregue copia simple de los documentos adicionales utilizados en mi nombre con los cuales se adquirieron él o los créditos (copia de la cedula, certificados, y demás).

g. Solicito se me informe cual o cuales son los protocolos que realizan para realizar este tipo de contratos o negocios y la publicidad que le hacen a los mismos con el fin de evitar estos inconvenientes.

h. Solicito se me informe cual o cuales son los procedimientos administrativos que se lleva en estos casos.

i. Solicito cual o cuales son las políticas de protección al consumidor.

j. Solicito se inicie la investigación respectiva.

k. Solicito se informe el nombre, documento e identificación interna de la persona que estaba a cargo del o los tramites con los cuales se efectuó la adquisición de las obligaciones, con el fin de adjuntar a la investigación llevada por la fiscalía.

l. Solicito se elimine inmediatamente el cobro y el reporte en las centrales de riesgo teniendo en cuenta que fue con fraude a mi persona.

m. Solicito se entregue un reporte de mi historial crediticio de los últimos 4 años.

n. Solicito se me entregue la copia simple (si llegase a existir) de la autorización del uso de mis datos personales fundamentado en la Ley 1581 de 2012, bajo los parámetros expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, y se demuestre su uso y políticas que son conocidas al publico y las formas de conocimiento, de no existir se me informe con que fundamento se me hizo el reporte en centrales de riesgo.

o. Solicito que se me informe bajo que parámetros se están utilizando mis datos con la normatividad, de forma escrita.

PRETENSIONES

La parte accionante señor **OLVIS JOSE OÑATE GUALE**, solicita al despacho emitir solicitud a las entidades para que se realice la respectiva corrección de su historial crediticio, toda vez que ello afecta gravemente su vida crediticia, y le impide a la fecha obtener empleo y acceder a vivienda digna, así mismo solicita se requieran todos los documentos que solicitó para poder continuar con la denuncia ante la fiscalía y superintendencia de Industria y Comercio.

ACTUACIONES SURTIDAS EN SEDE DE TUTELA



La acción de tutela se admitió el día 12 de abril de 2021, vinculando adicionalmente a **TRANSUNION – CFIN S.A.S**, ya que se determinó por parte de este despacho que tiene interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional, en consecuencia se ordenó oficiar a las entidades accionadas a fin de que dieran contestación al escrito de tutela, para lo cual se les remitió copia de la demanda para que ejerciera el derecho de defensa y contradicción.

Se le corrió traslado a las entidades accionadas y vinculada, para que en el término de dos días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación informe por escrito lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

Así mismo, se le hizo saber que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y el no en envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991. Se anexó copia de la demanda y anexos constante de 83 folios.

DE LA CONTESTACION DE LA ACCION DE TUTELA

INFORME COMCEL S.A.S

VIVIAN JIMENEZ VALENCIA, actuando en calidad de representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A procede a dar respuesta de la presente acción de tutela de la siguiente manera:

Que una vez revisado el sistema, se tiene que a nombre del tutelante, re ha radicado la siguiente petición:

FECHA	NR	TIPO PETICION
12/03/2021	12021075424	ATENCION PETICION Ó QUEJA

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 12021075424

2. Ver Anexo 1_ Soportes DP 12021075424

Obligación No. 1.10115885

Que el día 22 de enero de 2016 el señor OLVIS JOSE OÑATE GUALE, adquiere por reposición el equipo financiado a cuotas mensuales para la línea móvil 3124148733, dando origen a la obligación No. 1.10115885.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

Custcode	Nombre	Min
1.08977659	OLVIS JOSE OÑATE GUALE	3124148733
Código Tickler:	POLEDRO	TICKLER ACTIVO
Nombre en AC :	ACCION POLIEDRO	Primero
Estado :	NOTE	Seguiente
Fecha Seguimiento:	22/01/2016	Anterior
X-Coordenada :	ICO9623B	Ultimo
Hora Seguimiento :	12:15	Adic. Comentario
Y-Coordenada :	Repo por robo	Cerrar Tickler
Cod. Seguimiento :		Guardar
Descripcion corta :	Cambio IMEI	
Lista Distribución :		
Descripcion larga:	Nuevo Imei Principal G735-L03 GPLAY HUAWE Observaciones: Titular tramita reposición, precio sin pactar permanencia, no activa Protección Movil, Equipo Diferido a 24 meses, mantiene el plan actual, se informa y acepta condiciones, para mayor información ingresar a www.claro.com.co , Equipo anterior:0-ALCATEL 10.11, Equipo nuevo:G735-L03 GPLAY HUAWEI-866432020948095, IVA equipo:\$110.976	
Elaboro	Modificado	
Por	CON_XNET	Det
Fecha	22/01/2016 12:15:3	Hist

2

Así mismo que el día 17 de marzo de 2017, el señor OLVIS JOSE OÑATE GUALE, adquiere por reposición el equipo financiado a cuotas mensuales para la línea móvil 3124148733, cuotas que fueron facturadas sobre la obligación No. 1.10115885, la cual ya estaba activa, Esta financiación ocasiona las moras en el pago y los reportes ante las centrales.

Custcode	Nombre	Min
1.08977659	OLVIS JOSE OÑATE GUALE	3124148733
Código Tickler:	POLEDRO	TICKLER ACTIVO
Nombre en AC :	ACCION POLIEDRO	Primero
Estado :	NOTE	Seguiente
Fecha Seguimiento:	17/03/2017	Anterior
X-Coordenada :	ICO4651A	Ultimo
Hora Seguimiento :	11:34	Adic. Comentario
Y-Coordenada :	Repo voluntari	Cerrar Tickler
Cod. Seguimiento :		Guardar
Descripcion corta :	Cambio IMEI	
Lista Distribución :		
Descripcion larga:	Observaciones: Titular tramita reposición, precio sin pactar permanencia, no activa servicio asistencia Claro, no activa Protección Movil, Equipo Diferido a 24 meses, mantiene el plan actual, se informa y acepta condiciones, para mayor información ingresar a www.claro.com.co , Equipo anterior:866432020948095-G735-L03 GPLAY HUAWE, Equipo nuevo:HUA P9 32GB EVA NG-862836033660022, IVA equipo:\$271.033	
Elaboro	Modificado	
Por	CON_XNET	Det
Fecha	17/03/2017 11:34:3	Hist

Obligación No. 98765400597572260

Indica la accionada que el día 26 de noviembre de 2019, el señor OLVIS JOSE OÑATE, adquiere por reposición el equipo financiado a cuotas mensuales para la línea móvil 3124148733 dando origen a la obligación No. 98765400597572260.



Custcode
1.08977659

Nombre
OLVIS JOSE OÑATE GUALE

Min
3124148733

Código Tickler: POLIEDRO

TICKLER ACTIVO

Nombre en AC: ACCION POLIEDRO

Estado: NOTE

Fecha Seguimiento: 26/11/2019

X-Coordenada: JCM0008B

Hora Seguimiento: 11:46

Y-Coordenada: Repo voluntari

Cod. Seguimiento:

Descripcion corta: Cambio IMEI

Lista Distribución:

Descripcion larga: Observaciones: Titular tramita reposición, precio sin pactar permanencia, no activa servicio asistencia Claro, activa Claro Up, Equipo Diferido a 12 meses, mantiene el plan actual, se informa y acepta condiciones, para mayor información ingresar a www.claro.com.co, Equipo anterior:862836033660022-HUA P9 32GB EVA NG, Equipo nuevo:SMG GXYA50128A505 AZ-354464106715493, IVA equipo:\$159.268

Elaboro: Por CON_XNET

Modificado: Por

Fecha 26/11/2019 11:46:0

Fecha

Det

Det

Hist

Hist

Guardar

Primero

Siguiente

Anterior

Ultimo

Adic. Comentario

Cerrar Tickler

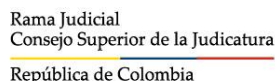
Crédito	9876540059757226 - CUENTA INDIVIDUAL - OLVIS JOSE OÑATE GUALE		
Estado	V - V PAGO VOLUNTARIO		
Oficina venta	11001 - SANTAFE DE BOGOTA		
Dirección	CL. 13 10-27 LIBERTADOR	Número celular	3124148733
		Identificación	84033997
General Novedades Movimientos Histórico Intereses Moras Estadístico Fechas Saldos Meses Ant Datos generales Cruce Acreedores - Campañas Plan de pagos Pago mínimo			
Saldos			
Saldo	0	Deudores	0
Préstamos	0	Ventas mas	0
S.D.V	0	Pago mas	0
S.O.D	0	Ajuste débito mas	0
S.V.M	0	Ajuste crédito mas	0
Meses mora	14	Meses saldo	16
Cupo			
Total interés			0
Total Iva intereses			0
Interés provisional			0
Saldo anterior			0
Cupo			998.000
Informe estadístico			
Ene	Feb	Mar	Abr
M	M	M	N
180	210	210	0
			80
			90
			90
			120
			120
			120
			150
			180
Pago mínimo mes anterior			0
Ventas mes anterior			0
F.D.R.			0
			452.000
Estructura del pago mínimo			
Intereses de mora			0
Intereses corrientes			0
Iva intereses corrientes			0
Intereses contingentes			0
Iva intereses contingentes			0
Iva intereses de mora			0
Valor moras			0
Diferido ventas			0

Estado ante las centrales de riesgo Obligación

Obligación No. 1.10115885

Refiere la accionada que la obligación 1.10115885 presentó mora en el pago de la factura de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y la factura de enero, febrero y marzo de 2019, realizando pagos extemporáneos generando permanencias de información acumulados. Sin embargo, la factura de marzo de 2019, fue cancelada hasta el 30 de agosto de 2019, junto a la aplicación de ajuste por estrategia de cartera aplicado el 02 de septiembre de 2019.

Por lo anterior la accionada precisa que se presentó modificación del reporte y a la fecha obligación No. 1.10115885 registra como AL DIA CON HISTORICO DE MORA CUMPLIENDO PERMANENCIA DE INFORMACION.



SICGMA

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

Cúpo:

Tipo de identificación:

Número de cuenta

Nombre del suscriptor

ORTATE GUALLE OLIVAS JOSE

000000001.10115805

OLIVAS RODOLFO

Identificación:

Tipo de cuenta

Código del suscriptor

00084033997

GTC

2-00004

Selecciona la acción

Continuar

Regresar

Cancelar

Cerrar sesión

Fecha de apertura:

20160122

AA (AAAA-MM-DD)

Fecha de vencimiento:

20160304

AA (AAAA-MM-DD)

Novedad:

AL DIA

AA (AAAA-MM-DD)

Estado Cuenta:

AL DIA

AA (AAAA-MM-DD)

Fecha Estado Cuenta:

20160228

AA (AAAA-MM-DD)

Fecha Novedad:

201602

AA (AAAA-MM)

Garante / Tipo Deudor:

PRINCIPAL

AA (AAAA-MM)

Periodicidad de pago:

MENSUAL

AA (AAAA-MM)

Adjetivo [NO HAY ADJETIVO]

AA (AAAA-MM)

Adjetivo [NO HAY ADJETIVO]

AA (AAAA-MM)

Adjetivo [NO HAY ADJETIVO]

AA (AAAA-MM)

Valor cuota:

000000

miles

Cupo o Valor inicial:

00000000

miles

Saldo actual:

00000000

miles

Saldo en mora:

00000000

miles

Días en Mora:

001

AA (AAAA-MM)

Calificación:

A

AA (AAAA-MM)

Estado Origen:

Normal - Creación por apertura

AA (AAAA-MM)

Fecha Pago Cuota:

00

AA (AAAA-MM)

Situación/Estado Titular:

Normal

AA (AAAA-MM)

Meses de Cláusula de Permanencia:

000

AA (AAAA-MM)

Fecha Cláusula de Permanencia:

00

AA (AAAA-MM)

Tipo Contrato:

Terminado Definitivo

AA (AAAA-MM)

Oficina de Radicación:

AA (AAAA-MM)

Tipo de Moneda:

Legal

AA (AAAA-MM)

Tipo de Garantía:

Osa

AA (AAAA-MM)

Forma de pago:

ACTIVA O VIGENTE

AA (AAAA-MM)

Tipo de obligación:

CONSUMO

AA (AAAA-MM)

Actualizar vector

201101 - N	201201 - N	201301 - N	201401 - N
201501 - N	201601 - N	201701 - N	201801 - N
201901 - N	202001 - N	202101 - N	202201 - N
202301 - N	202401 - N	202501 - N	202601 - N
202701 - N	202801 - N	202901 - N	203001 - N
203101 - N	203201 - N	203301 - N	203401 - N
203501 - N	203601 - N	203701 - N	203801 - N
203901 - N	204001 - N	204101 - N	204201 - N
204301 - N	204401 - N	204501 - N	204601 - N
204701 - N	204801 - N	204901 - N	205001 - N
205101 - N	205201 - N	205301 - N	205401 - N
205501 - N	205601 - N	205701 - N	205801 - N
205901 - N	206001 - N	206101 - N	206201 - N
206301 - N	206401 - N	206501 - N	206601 - N
206701 - N	206801 - N	206901 - N	207001 - N
207101 - N	207201 - N	207301 - N	207401 - N
207501 - N	207601 - N	207701 - N	207801 - N
207901 - N	208001 - N	208101 - N	208201 - N
208301 - N	208401 - N	208501 - N	208601 - N
208701 - N	208801 - N	208901 - N	209001 - N
209101 - N	209201 - N	209301 - N	209401 - N
209501 - N	209601 - N	209701 - N	209801 - N
209901 - N	210001 - N	210101 - N	210201 - N
210301 - N	210401 - N	210501 - N	210601 - N
210701 - N	210801 - N	210901 - N	211001 - N
211101 - N	211201 - N	211301 - N	211401 - N
211501 - N	211601 - N	211701 - N	211801 - N
211901 - N	212001 - N	212101 - N	212201 - N
212301 - N	212401 - N	212501 - N	212601 - N
212701 - N	212801 - N	212901 - N	213001 - N
213101 - N	213201 - N	213301 - N	213401 - N
213501 - N	213601 - N	213701 - N	213801 - N
213901 - N	214001 - N	214101 - N	214201 - N
214301 - N	214401 - N	214501 - N	214601 - N
214701 - N	214801 - N	214901 - N	215001 - N
215101 - N	215201 - N	215301 - N	215401 - N
215501 - N	215601 - N	215701 - N	215801 - N
215901 - N	216001 - N	216101 - N	216201 - N
216301 - N	216401 - N	216501 - N	216601 - N
216701 - N	216801 - N	216901 - N	217001 - N
217101 - N	217201 - N	217301 - N	217401 - N
217501 - N	217601 - N	217701 - N	217801 - N
217901 - N	218001 - N	218101 - N	218201 - N
218301 - N	218401 - N	218501 - N	218601 - N
218701 - N	218801 - N	218901 - N	219001 - N
219101 - N	219201 - N	219301 - N	219401 - N
219501 - N	219601 - N	219701 - N	219801 - N
219901 - N	220001 - N	220101 - N	220201 - N
220301 - N	220401 - N	220501 - N	220601 - N
220701 - N	220801 - N	220901 - N	221001 - N
221101 - N	221201 - N	221301 - N	221401 - N
221501 - N	221601 - N	221701 - N	221801 - N
221901 - N	222001 - N	222101 - N	222201 - N
222301 - N	222401 - N	222501 - N	222601 - N
222701 - N	222801 - N	222901 - N	223001 - N
223101 - N	223201 - N	223301 - N	223401 - N
223501 - N	223601 - N	223701 - N	223801 - N
223901 - N	224001 - N	224101 - N	224201 - N
224301 - N	224401 - N	224501 - N	224601 - N
224701 - N	224801 - N	224901 - N	225001 - N
225101 - N	225201 - N	225301 - N	225401 - N
225501 - N	225601 - N	225701 - N	225801 - N
225901 - N	226001 - N	226101 - N	226201 - N
226301 - N	226401 - N	226501 - N	226601 - N
226701 - N	226801 - N	226901 - N	227001 - N
227101 - N	227201 - N	227301 - N	227401 - N
227501 - N	227601 - N	227701 - N	227801 - N
227901 - N	228001 - N	228101 - N	228201 - N
228301 - N	228401 - N	228501 - N	228601 - N
228701 - N	228801 - N	228901 - N	229001 - N
229101 - N	229201 - N	229301 - N	229401 - N
229501 - N	229601 - N	229701 - N	229801 - N
229901 - N	230001 - N	230101 - N	230201 - N
230301 - N	230401 - N	230501 - N	230601 - N
230701 - N	230801 - N	230901 - N	231001 - N
231101 - N	231201 - N	231301 - N	231401 - N
231501 - N	231601 - N	231701 - N	231801 - N
231901 - N	232001 - N	232101 - N	232201 - N
232301 - N	232401 - N	232501 - N	232601 - N
232701 - N	232801 - N	232901 - N	233001 - N
233101 - N	233201 - N	233301 - N	233401 - N
233501 - N	233601 - N	233701 - N	233801 - N
233901 - N	234001 - N	234101 - N	234201 - N
234301 - N	234401 - N	234501 - N	234601 - N
234701 - N	234801 - N	234901 - N	235001 - N
235101 - N	235201 - N	235301 - N	235401 - N
235501 - N	235601 - N	235701 - N	235801 - N
235901 - N	236001 - N	236101 - N	236201 - N
236301 - N	236401 - N	236501 - N	236601 - N
236701 - N	236801 - N	236901 - N	237001 - N
237101 - N	237201 - N	237301 - N	237401 - N
237501 - N	237601 - N	237701 - N	237801 - N
237901 - N	238001 - N	238101 - N	238201 - N
238301 - N	238401 - N	238501 - N	238601 - N
238701 - N	238801 - N	238901 - N	239001 - N
239101 - N	239201 - N	239301 - N	239401 - N
239501 - N	239601 - N	239701 - N	239801 - N
239901 - N	240001 - N	240101 - N	240201 - N
240301 - N	240401 - N	240501 - N	240601 - N
240701 - N	240801 - N	240901 - N	241001 - N
241101 - N	241201 - N	241301 - N	241401 - N
241501 - N	241601 - N	241701 - N	241801 - N
241901 - N	242001 - N	242101 - N	242201 - N
242301 - N	242401 - N	242501 - N	242601 - N
242701 - N	242801 - N	242901 - N	243001 - N
243101 - N	243201 - N	243301 - N	243401 - N
243501 - N	243601 - N	243701 - N	243801 - N
243901 - N	244001 - N	244101 - N	244201 - N
244301 - N	244401 - N	244501 - N	244601 - N
244701 - N	244801 - N	244901 - N	245001 - N
245101 - N	245201 - N	245301 - N	245401 - N
245501 - N	245601 - N	245701 - N	245801 - N
245901 - N	246001 - N	246101 - N	246201 - N
246301 - N	246401 - N	246501 - N	246601 - N
246701 - N	246801 - N	246901 - N	247001 - N
247101 - N	247201 - N	247301 - N	247401 - N
247501 - N	247601 - N	247701 - N	247801 - N
247901 - N	248001 - N	248101 - N	248201 - N
248301 - N	248401 - N	248501 - N	248601 - N
248701 - N	248801 - N	248901 - N	249001 - N
249101 - N	249201 - N	249301 - N	249401 - N
249501 - N	249601 - N	249701 - N	249801 - N
249901 - N	250001 - N	250101 - N	250201 - N
250301 - N	250401 - N	250501 - N	250601 - N
250701 - N	250801 - N	250901 - N	251001 - N
251101 - N	251201 - N	251301 - N	251401 - N
251501 - N	251601 - N	251701 - N	251801 - N
251901 - N	252001 - N	252101 - N	252201 - N
252301 - N	252401 - N	252501 - N	252601 - N
252701 - N	252801 - N	252901 - N	253001 - N
253101 - N	253201 - N	253301 - N	253401 - N
253501 - N	253601 - N	253701 - N	253801 - N
253901 - N	254001 - N	254101 - N	254201 - N
254301 - N	254401 - N	254501 - N	254601 - N
254701 - N	254801 - N	254901 - N	255001 - N
255101 - N	255201 - N	255301 - N	255401 - N
255501 - N	255601 - N	255701 - N	255801 - N
255901 - N	256001 - N	256101 - N	256201 - N
256301 - N	256401 - N	256501 - N	256601 - N
256701 - N	256801 - N	256901 - N	257001 - N
257101 - N	257201 - N	257301 - N	257401 - N
257501 - N	257601 - N	257701 - N	257801 - N
257901 - N	258001 - N	258101 - N	258201 - N
258301 - N	258401 - N	258501 - N	258601 - N
258701 - N	258801 - N	258901 - N	259001 - N
259101 - N	259201 - N	259301 - N	259401 - N
259501 - N	259601 - N	259701 - N	259801 - N
259901 - N	260001 - N	260101 - N	260201 - N
260301 - N	260401 - N	260501 - N	260601 - N
260701 - N	260801 - N	260901 - N	261001 - N
261101 - N	261201 - N	261301 - N	261401 - N
261501 - N	261601 - N	261701 - N	261801 - N
261901 - N	262001 - N	262101 - N	262201 - N
262301 - N	262401 - N	262501 - N	262601 - N
262701 - N	262801 - N	262901 - N	263001 - N
263101 - N	263201 - N	263301 - N	263401 - N
263501 - N	263601 - N	263701 - N	263801 - N
263901 - N	264001 - N	264101 - N	264201 - N
264301 - N	264401 - N	264501 - N	264601 - N
264701 - N	264801 - N	264901 - N	265001 - N
265101 - N	265201 - N	265301 - N	265401 - N
265501 - N	265601 - N	265701 - N	265801 - N
265901 - N	266001 - N	266101 - N	266201 - N
266301 - N	266401 - N	266501 - N	266601 - N
266701 - N	266801 - N	266901 - N	267001 - N
267101 - N	267201 - N	267301 - N	267401 - N
267501 - N	267601 - N	267701 - N	267801 - N
267901 - N	268001 - N	268101 - N	268201 - N
268301 - N	268401 - N	268501 - N	268601 - N
268701 - N	268801 - N	268901 - N	269001 - N
269101 - N	269201 - N	269301 - N	269401 - N
269501 - N	269601 - N	269701 - N	269801 - N
269901 - N	270001 - N	270101 - N	270201 - N
270301 - N	270401 - N	270501 - N	270601 - N
270701 - N	270801 - N	270901 - N	271001 - N
271101 - N	271201 - N	271301 - N	271401 - N
271501 - N	271601 - N	271701 - N	271801 - N
271901 - N	272001 - N	272101 - N	272201 - N
272301 - N	272401 - N	272501 - N	272601 - N
272701 - N	272801 - N	272901 - N	273001 - N
273101 - N	273201 - N	273301 - N	273401 - N
273501 - N	273601 - N	273701 - N	273801 - N
273901 - N	274001 - N	274101 - N	274201 - N
274301 - N	274401 - N	274501 - N	274601 - N
274701 - N	274801 - N	274901 - N	275001 - N
275101 - N	275201 - N	275301 - N	275401 - N
275501 - N	275601 - N	275701 - N	275801 - N
275901 - N	276001 - N	276101 - N	276201 - N
276301 - N	276401 - N	276501 - N	276601 - N
276701 - N	276801 - N	276901 - N	277001 - N
277101 - N	277201 - N	277301 - N	277401 - N
277501 - N	277601 - N	277701 - N	277801 - N
277901 - N	278001 - N	278101 - N	278201 - N
278301 - N	278401 - N	278501 - N	278601 - N
278701 - N	278801 - N	278901 - N	279001 - N
279101 - N	279201 - N	279301 - N	279401 - N
279501 - N	279601 - N	279701 - N	279801 - N
279901 - N	280001 - N	280101 - N	280201 - N
280301 - N	280401 - N	280501 - N	280601 - N
280701 - N	280801 - N	280901 - N	281001 - N
281101 - N	281201 - N	281301 - N	281401 - N
281501 - N	281601 - N	281701 - N	281801 - N

Obligación No. 987654005975722600

informa la accionada que la obligación 987654005975722600 presentó mora en el pago de las cuotas de diciembre, enero y febrero de 2020, cancelando el 14 de febrero de 2020; nuevamente registra mora en el pago del saldo de la cuota establecida de \$97.310 realizando pagos extemporáneos por valor de \$50.000 a las cuotas desde marzo de 2020, las cuales fueron canceladas en su totalidad Hasta el 19 y el 29 de marzo de 2021 generando permanencias de información acumulados.

Credito	9876540099757226 - CUENTA INDIVIDUAL - OLIVIS JOSE OFIANE GUALE		
Estado	V - V PAGO VOLUNTARIO		
Oficina venta	11001 - SANTAFE DE BOGOTA		
Direccion	CL. 13 10-27 LIBERTADOR	Número celular	3124148733
		Identificación	84033997
General	Notas	Movimientos	Historico
Intereses	Moras	Estadístico	Fechas
Saldo Meses Ant	Datos generales	Cruce Acreedores - Campañas	Plan de pagos
			Pago mínimo
Historico de Movimientos			
10 ▼ 1 (1 of 1)			
Fecha Transacción	Transacción	Concepto	Descripción
		Fecha Facturación	Fecha de Aplicación
		Valor Transacción	% Interés
		Número Inicial de Cuotas	Acción
2019/11/26	95	22	FINANCIAMIENTO CLARO
2020/01/13	95	30	RECAUDOS EFECTY
2020/02/14	95	3	RECAUDO ASICARD SICACOM
2020/05/27	95	30	RECAUDOS EFECTY
2020/06/30	95	30	RECAUDOS EFECTY
2020/07/10	95	30	RECAUDOS EFECTY
2020/09/03	95	30	RECAUDOS EFECTY
2020/10/06	95	30	RECAUDOS EFECTY
2020/10/17	95	30	RECAUDOS EFECTY

</

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

Asi las cosas la parte accionada, indica que se presentó modificación del reporte y a la fecha la obligación No 987654005975722600 registra como AL DIA CON HISTÓRICO DE MORA CUMPLIENDO PERMANENCIA DE INFORMACION.

[illegible]

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
RESULTADO DE LA CONSULTA					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	13/04/2021
No. IDENTIFICACIÓN	84,033,997	FECHA EXPEDICIÓN	03/08/1988	HORA	18:28:08
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ONATE GUALE OLVIS JOSE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	RIOHACHA	USUARIO	CCEL CLARO SOLUCIONES MOVILES
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	00318195040028034174

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	Nº OBLIG.	NOMBRE ENTIDAD	CUIDAD	CALD	VIG	CLASIFICACIÓN	F INICIO	Nº CUOTAS \$			CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO- EXTIN
	CATEGORÍA	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILIZADO CORT	VALOR CARGO FLUJO	VALOR MORA	MOD EXT	MORA MAX	F PERMAN
31/03/2021	CRE	757226	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/11/2019	12	0	0	\$98	0	VIGE	VOL	NO	23/03/2021
	FEQM	VIGE	OCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		30/11/2023	MEN			0	0	VOL	-	23/05/2021	
									COMPORTAMIENTOS								
N N N N N N N N N N									N N N 3 4 4 4 5 5 6 7 N								
26/02/2021	SRV	377659	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/09/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELCO	VIGE	OCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			\$5	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS								
N N N N N N N N N N N N N N									N N N N N N N N N N N N N N								
26/02/2021	SRV	115885	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/01/2016	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TRFIC	VIGF	OCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS								
N N N N N N N N N N N N N N									N N N N N N N N N N N N N N								

Obligación No. 987654005975722600

refiere la accionada que el accionante, a través de número de contrato de equipo C183220746 del 26 de noviembre de 2019, autorizó de manera expresa e irrevocable a la compañía para que verifique, procese, administre y reporte toda la información pactada en dicho contrato y la correspondiente al manejo de las obligaciones contraídas.

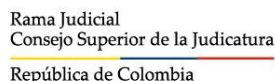
Notificación Previa (Telegramas)

Obligación No. 1.10115885

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 3 Edificio Antiguo Telecom

Tel.3796129:www.ramajudicial.gov.co Correo j06pmqba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

SICGMA

Para la obligación No. 1.10115885 no se evidencia envío de telegrama previo al reporte en las centrales.

Obligación No. 987654005975722600

Se adjunta prueba de entrega correspondiente al envío de reporte a centrales de riesgo de la obligación en mención la cual registra con error; sin embargo, corresponde a la misma dirección del contrato. Igualmente relaciono copia del telegrama donde se informa al usuario sobre dicho reporte.



Sr. OLIVS JOSE ORATE GUALE
CL. 13 10-27 LIBERTADOR
RIONACHAYLA GUAJIRA
CENSO 1990

Febrero - 2020

COMUNICACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Nombre: OLVIS JOSE O?ATE GUALE
Crédito No: 9876540059757226 - 3124148733
Ref. De Pago: 4.07208507

Comcel S.A no ha recibido el pago oportuno de la obligación en referencia, le informamos que de no realizar el pago del saldo adeudado, reportaremos la mora existente en la obligación, a las centrales de riesgo transcurridos 20 días calendario después de la fecha de envío de esta comunicación.

Al corte 11/02/2020 el saldo asciende a la suma de \$98,511.46 por concepto de capital e intereses de contrato de Equipo(s) de Tecnología.

Si ya realizó el pago, omita este mensaje.



COMICEL S.A. / NET 800 210 892.7
 Camino 88A N° 348 - 10
 Tel. 044 12 18 - Bogotá, D.C.



Paradigma
 NET 800 161 421.4
 Calle 90 N° 13 - 31 - Bogotá, D.C.

DATOS DE ENTREGA EMAIL - GUIA DIGITAL
Facturas Móvil

Nombre: Sr. OLVIS JOSE OÑATE GUALE

Correo electrónico: olvis_ónate@hotmail.com

Número de cuenta: L05977659

Número guía: 309875480

Número factura: 5347883831

Estado del envío: ERROR

Fecha de envío:

Fecha de apertura:

Tipo de correo:

Plataforma:

Fecha de error: 2020-02-15 05:09:35

Mensaje de error: Dirección de correo en lista negra por rebote dur...

Firmado Digitalmente

Firma Persona Natural o Representante Legal Persona Juridica

OLVIS JOSE OÑATE GUALE

84033997

RAZÓN SOCIAL

POST

DIRECCIÓN CL. 13 10-27 LIBERTADOR

CUBAO SCORPIO RIOHACHA

ИДЕНТИФИКАЦИОННОЕ ЧИСЛО: 4148733

CORREO ELECTRÓNICO OLVIS_ONATE@HOTMAIL.COM

FACTORY ADDRESS: M. HERRERA S/N. GISYS CARRILLO SIERRA

CÓDIGO DISTRIBUIDOR Y VENDEDOR: CVC34 00031

Con la suscripción del presente documento como titular de la información manifiesto que los datos suministrados en la solicitud son ciertos y que no ha sido emitida o alterada ninguna información.

Finalmente, concluye la accionada que en cuanto a la obligación No. 1.10115885 Y 987654005975722600 a nombre del señor OLVIS JOSE OÑATE GUALE, identificado con cédula de ciudadanía número 84033997, procede

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 3 Edificio Antiguo Telecom

Tel.3796129:www.ramajudicial.gov.co Correo j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

modificar el reporte toda vez que se encuentra VIGENTE y el usuario ya canceló las mismas. Adicionalmente ante la ausencia del envío del telegrama correctamente, procede la actualización cerrando las obligaciones como PAGO VOLUNTARIO SIN HISTÓRICO DE MORA como se mencionó en la respuesta al radicado 12021075424.

Respetado señor Oñate:

Haciendo referencia a los hechos mencionados en la acción de tutela remitida por el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, en el que manifiesta inconformidad con los reportes generados ante las centrales de riesgo por las obligaciones Nos. 1.10115885 y 987654005975722600.

Nos permitimos informarle luego de un proceso de verificación interno, la compañía ha determinado acceder de manera favorable a su reclamación por esta razón, se modifica la información de las obligaciones Nos. 1.10115885 y 987654005975722600 asociada a las financiaciones de equipos adquiridos para la línea móvil 3124148733, dejando la información como obligaciones cerradas al último pago en estado pago voluntario sin histórico de mora.

Agradecemos nos haya brindado la oportunidad de dar respuesta a su petición y reiteramos nuestro compromiso de satisfacer sus expectativas.

Atentamente

Dimarc Jimenez Valencia

Se envía carta confirmando la modificación.

Credito	9876540059757226 - CUENTA INDIVIDUAL - OLIVER JOSE OÑATE GUALE		
Estado	V - V PAGO VOLUNTARIO		
Oficina venta	11001 - SANTAFE DE BOGOTA		
Direccion	CL. 13 10-27 LIBERTADOR	Número celular	3124148733
		Identificación	84023997
General Novedades Movimientos Histórico Intereses Moras Estadístico Fechas Salidos Meses Ant Datos generales Cruce Acreedores - Campañas Plan de pagos Pago mínimo			
Datos generales Más datos			
Tipo de Crédito		Cuenta RR	
Grupo de Afinidad		Referencia de Pago	
Oficina de venta		Referencia del equipo	
Código de Asesor		IMEI	
Cuenta/Tarjeta domiciliación		Número celular	
Franquicia Domiciliación		Número de contrato	
Tipo Cuenta Domiciliación		Cust code servicio	
Tipo de Activación		Cust code cuenta maestra	
Nº de Crédito Amparado		Cuenta de IVA	
Nº de crédito Compañía		Pag nunca cobro	
Código Abogado		Pag no cobro	
Ciclo de Facturación		Fecha vigencia no cobro	
Grupo de Manejo		Pag exclusión de aceleración	
		Fecha de aceleración	
		Número de cuotas pendientes antes de acelerar	

Solicita la accionada que de conformidad a lo anteriormente expuesto se niegue la presente acción de tutela por IMPROCEDENTE.

INFORME EXPERIAN COLOMBIA- DATA CREDITO.

MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA actuando en calidad de apoderado de EXPERIAN COLOMBIA S.A, indica la parte accionada que el accionante no ha elevado derecho de petición y/o reclamo tendiente a modificar la información objeto de reclamo.

teniendo en cuenta que el accionante en la acciona de tutela afirma que presentó un derecho de petición ante EXPERIAN COLOMBIA S.A, procede la accionada a aclarar que, EXPERAN COLOMBIA S.A, tiene plena disposición para tramitar todas las consultas y los reclamos de los titulares de la información que administra ese banco de datos, y de actualizar o corregir cualquier información desactualizada o imprecisa.



Por ello la accionada precisa que se han dispuesto dos canales diferentes para la atención de los reclamos de los titulares de la información, a saber: (i) personalmente en nuestros Centros de Atención al Ciudadano (CAS), o (ii) mediante correo en cuyo caso deberá enviar un escrito con firma autenticada ante notario público donde indique su nombre completo y dos apellidos completos, su número de cédula o de documento de identificación, la explicación precisa de los hechos que dan lugar a su solicitud y su pretensión.

Así las cosas indica EXPERIAN COLOMBIA S.A que en su base de datos NO REGISTRA, que el accionante hubiere formulado derecho de petición o reclamo alguno a su entidad, dirigido a que se actualice o corrija la información correspondiente a sus datos de identificación, como se muestra a continuación:

así las cosas el accionado precisa, que no se evidencia dentro de los anexos de tutela que el accionante haya aportado alguna constancia de radicación en la cual constate el recibido por parte de EXPERIAN COLOMBIA S.A, de sus peticiones.

en consecuencia, la accionada arguye que no ha dado respuesta de fondo a la solicitud del accionante por capricho propio, sino por el contrario porque no se demuestra que la actora efectivamente haya radicado la solicitud reclamada por él.

De lo anterior, el accionado solicita se DENIEGUE la presente tutela por IMPROCEDENTE, pues el accionante no ha elevado reclamo orientado a que se actualice su información, en su base de datos. Además, advierte que una vez el accionante radique su petición ante alguna de sus oficinas, se procederá a dar el tramite correspondiente.

No obstante, lo anterior la parte accionada, procede a contestar de fondo la queja expuesta por el accionante.

Indica que EXPERIAN COLOMBIA S.A. debe contabilizar la caducidad del dato negativo a partir de la fecha de pago que reporte la fuente.

La historia crediticia del accionante, expedida el 13 de abril de 2021, muestra la siguiente información:



+AL DIA MORA-120	CTC CLARO SOLUCION	202102	N10115885	201601	201603	PRINCIPAL
	MOVILES		ULT 24 -->	[NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNN654321]	
			25 a 47-->	[11111NNN-NNN1]	[NNNNNN]	
+AL DIA MORA-120	COM CLARO SOLUCION	202103	N59757226	201911	202311	PRINCIPAL
	MOVILES		ULT 24 -->	[66666543NNNN]	[NNNN-----]	
			25 a 47-->	[-----]	[-----]	

En consecuencia, es cierto por tanto que el accionante registra un dato negativo relacionado con la obligación No. **N10115885 Y N59757226**, adquirida con **CLARO S.A.** sin embargo, según la información reportada por CLARO S.A, el accionante incurrió en mora durante 11 y 8 meses, cancelo la obligación en **FEBRERO Y MARZO DE 2021**. Según estos datos, la caducidad del dato negativo se presentará en **JULIO Y DICIEMBRE DE 2022**.

Arguye la accionada que en calidad de operador de información, tiene el deber de realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos CADA VEZ que las fuentes reporten las respectivas novedades. Así lo dispone el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 2008. Adicionalmente indica que en el presente caso, no han omitido, dilatado, la caducidad del dato negativo pues conforme a la fecha de cancelación reportada por la fuente esta aun no ha operado.

Advierte la entidad accionada que en caso de que en el expediente se pruebe que la obligación fue cancelada en una fecha diferente a la reportada o que por alguna otra razón ya operó la caducidad del dato negativo, estos están a disposición a actualizar la información correspondiente una vez CLARO S.A lo informe.

Finalmente solicita al despacho se DENIEGUE la tutela por IMPROCEDENTE, dado que el accionante no radicó ningún reclamo o petición ante EXPERIAN COLOMBIA S.A. tendiente a que se actualice su información.

Así mismo en relación con el segundo cargo, solicita se DENIEGUE la tutela, pues respecto a las obligaciones adquiridas con CLARO S.A no se ha cumplido con el termino de permanencia.

INFORME CIFIN S.A.S (TRANSUNION)

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, actuando en calidad de apoderado general de CIFIN S.A.S (TransUnion®) procede a dar respuesta de la acción a de tutela, en los siguientes términos:

“Nuestra entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

- CIFIN es un operador diferente a la entidad EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATA CREDITO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

- Según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información. - Es del caso señalar que NO hay dato negativo en el reporte censurado por la parte accionante
- El operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente
- Según el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, nuestra entidad no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo.
- Según los numerales 5 y 6 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos.
- La petición que se menciona en el escrito de tutela no fue presentada ante nuestra entidad"

Pese a lo anterior TRANSUNION informa al despacho que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 15 de abril de 2021 a las 13:07:42, a nombre OÑATE GUALE OLVIS JOSE con C.C 84.033.997 frente a la fuente de información CLARO no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008).

finalmente solicita al despacho se EXONERE y DESVINCULE a TransUnion® en la presente acción de tutela. Así mismo, en el evento en que se considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, es importante que la orden constitucional se dirija únicamente a la fuente de información, dado que es la persona y/o entidad (y no el operador) la facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificaciones y rectificaciones en la información reportada al operador.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Competencia.

Con fundamento en los artículos 86 Superior; 37 del Decreto 2591 de 1991; 1º del Decreto 1382 de 2000 y 1º del Decreto 1983 de 2017, este Despacho Judicial es competente para conocer en primera instancia la presente acción constitucional.

De la acción de tutela.

En la constitución de 1991, se consagra una serie de mecanismos a favor de todas las personas, con el fin de propender por la defensa de sus derechos individuales y colectivos. Entre los mecanismos tendientes a la protección de los derechos individuales catalogados como fundamentales, se encuentra la tutela, consagrada en el Art. 86 de nuestra constitución, la citada norma

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 3 Edificio Antiguo Telecom

Tel.3796129: www.ramajudicial.gov.co Correo j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





constitucional consagra dicho mecanismo para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquiera autoridad pública o cuya conducta procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

La acción de tutela, entonces es un mecanismo de defensa jurídica, preferente y sumario, creado para la protección de los derechos fundamentales y no como un mecanismo alternativo o complementario de los procedimientos existentes para la solución de conflictos. Así la acción de tutela, dice la norma constitucional que la dispone, es de carácter residual y subsidiario, valga decir, procede únicamente cuando el afectado no cuente con ningún otro mecanismo de defensa judicial para la protección de los derechos que considere vulnerados, lo que significa que solo procede si han agotados todos los medios ordinarios de defensa, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable. En este último caso, la acción debe orientarse a evitar la consumación del perjuicio y los efectos del fallo serán transitorios, mientras se resuelven los recursos ordinarios que deben ser interpuestos.

EL HÁBEAS DATA

El hábeas data, es el derecho de obtener información particular que se encuentre en los archivos de bases de datos. Este derecho implica la posibilidad de ser informado acerca de los datos registrados sobre sí mismo y la facultad de corregirlos. Con este derecho se pretende proteger la intimidad de las personas ante la creciente utilización de información personal por parte de la administración Pública, de entidades financieras, educativas, profesionales u otras organizaciones privadas. Lo importante es que las personas no pierdan el control sobre la propia información, así como sobre su uso.

De otra parte, respecto al derecho de hábeas data, la Corte Constitucional en sentencia T – 1085 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, esgrimió

“5. El artículo 15 de la Constitución reconoce, entre otros, el derecho de hábeas data, entendido éste como la facultad que tienen las personas de “conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan registrado sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”¹. Es, además, un derecho fundamental autónomo que busca equilibrar las condiciones entre el sujeto de quien se informa y aquel que tiene la capacidad de recolectarlo, almacenarlo, usarlo y transmitirlo².



En estas condiciones, el habeas data se concibe como un derecho de doble vía, pues si bien es cierto que los usuarios pueden conocer, actualizar y rectificar las informaciones que de ellos se tiene sobre el cumplimiento de sus obligaciones, también lo es que las instituciones y el resto de la sociedad tienen derecho a conocer la solvencia económica de sus clientes, más aún por tratarse de asuntos de interés general. En otras palabras, supone la facultad de “conocer e incidir sobre el contenido y la difusión personal que se encuentra archivada en bancos de datos” y, paralelamente, significa que esa información debe ajustarse a ciertas exigencias mínimas.

6. Pues bien, de conformidad con la abundante jurisprudencia constitucional sobre la materia, la información registrada no puede lesionar la honra y el buen nombre de las personas y, además, debe ser veraz, imparcial, completa y suficiente³.

La veracidad implica una correspondencia entre el registro efectuado y las condiciones empíricas del sujeto pasivo. La imparcialidad supone que ninguno de los intervinientes en el proceso de suministrar, registrar y divulgar la información, persiga un fin ilegítimo, ya sea para obtener provecho indebido o para causar un agravio injustificado a otra persona. Por último, cuando se exige información completa y suficiente, quiere advertirse sobre la necesidad de dinamizar el proceso cognoscitivo para evitar que la información se reciba en forma sesgada o sugestiva.

De otro lado, la Corte observa que el derecho de habeas data adquiere relevancia en el ámbito de las relaciones comerciales y financieras. Las entidades bancarias y las centrales de información desempeñan aquí un papel central, las primeras al momento de reportar la situación de sus clientes; las otras, en el registro, actualización y divulgación de la información. Cualquier anomalía, por pequeña que parezca, puede afectar gravemente los derechos no solo de un cliente o de un deudor, sino de todo aquel que pretenda hacer uso de los datos puestos a su disposición, más aun tratándose de personas que se encuentran en situación de indefensión”.

El derecho fundamental al habeas data. Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia de este Tribunal ha desentrañado el lenguaje del artículo 15 de la Constitución Política, contenido del derecho fundamental al hábeas data, señalando lo siguiente:

“El hábeas data confiere, según la norma constitucional citada, un grupo de facultades al individuo para que, en ejercicio de la cláusula general de libertad, pueda controlar la información que de sí mismo ha sido recopilada por una central de información. En ese sentido, este derecho fundamental está dirigido a preservar los intereses del titular de la información ante el potencial abuso del poder informático, que para el caso particular ejercen



las centrales de información financiera, destinada al cálculo del riesgo crediticio."

Así, la Corte ha expresado que el hábeas data supone un límite a "la actividad de las entidades administradoras de bases de datos, las regulaciones internas, los mecanismos técnicos para la recopilación, procesamiento, almacenamiento, seguridad y divulgación de los datos personales y la reglamentación sobre usuarios de los servicios de las administradoras de las bases de datos" las cuales, por mandato constitucional, deben regirse "por los principios de libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad, circulación restringida, caducidad e individualidad".

De tal forma, una entidad administradora de un banco de datos desconoce el derecho fundamental al hábeas data cuando recopila información "(i) de manera ilegal, sin el consentimiento del titular del dato, (ii) errónea o (iii) que recaiga sobre aspectos íntimos de la vida de su titular no susceptibles de ser conocidos públicamente."

En Sentencia C-341/14 La Corte Constitucional ha precisado lo siguiente:

El derecho al debido proceso.

5.3.1. El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas"*. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones, *"en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"*

5.3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo..."

La Honorable Corte Constitucional, a través de su Sentencia T-110/15 indica lo siguiente:

"Derecho al buen nombre.

El derecho al buen nombre, está previsto en el artículo 15 de la Constitución y ha sido definido por esta Corporación como la reputación que acerca de una persona tienen los demás miembros de la sociedad en el medio en el cual se desenvuelve. En concreto se ha señalado:

"la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo."

Por tanto, se ha establecido que este derecho constitucional es típicamente proyectivo, por lo que supone la constante valoración a través del tiempo de la conducta del individuo, a partir de las acciones realizadas en su esfera de convivencia. El ser humano es social, lo que implica que los demás miembros del conglomerado juzguen, evalúen y califiquen los comportamientos de las personas, en consecuencia, el titular de este derecho es de quien depende proteger su imagen, ya que de acuerdo a su proceder en el medio social o de su actuar en el mundo de lo público, se desprenderá el concepto que el resto de los individuos tengan de él. Entonces, el derecho al buen nombre, es una valoración individual y colectiva que tiene su origen en todos los actos y hechos que una persona



realice, para que, a través de ellos, la comunidad realice un juicio de valor sobre su comportamiento, el que implica además la “buena imagen” que genera ante la sociedad. En consecuencia, para alcanzar su protección, es indispensable el mérito, la conducta irreprochable del individuo o el reconocimiento social hacia el comportamiento del mismo.

Esta Corporación ha señalado que las afectaciones del derecho al buen nombre se originan en la difusión de afirmaciones, informaciones o imputaciones falsas o erróneas respecto de las personas, que no tienen fundamento en su propia conducta pública y que afectan su renombre e imagen ante la sociedad: *“se atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen”*.

4.2. Derecho a la honra.

En cuanto al derecho a la honra, asimilable en gran parte al derecho al buen nombre, la Corte lo ha definido como la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. En ese contexto la honra es un derecho *“que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad”*. Además, ha señalado que este derecho está íntimamente relacionado con las actuaciones de cada persona, ya que de ellas depende la forma como transfiere su imagen y son ellas las que en últimas fundamentan un criterio objetivo respecto de la honorabilidad del comportamiento del ciudadano en la sociedad.

La doctrina de esta Corporación sobre el alcance de dicho derecho se ha desarrollado en dos campos: uno vinculando su desarrollo al concepto del honor, es decir, a la buena reputación que se presume por parte del individuo a partir de la ejecución de un comportamiento virtuoso, y otro superando dicho criterio eminentemente subjetivo y, en su lugar, sujetándolo a la conformidad o aquiescencia del sujeto con las opiniones que los demás tienen sobre sus virtudes. En la sentencia C-489 de 2002 se manifestó:

“la Corte precisó el alcance que dentro del derecho a la honra tiene el concepto del honor y señaló que aunque honra y honor sean



corrientemente considerados como sinónimos, existe una diferencia de uso entre ellos. El honor se refiere a la conciencia del propio valor, independiente de la opinión ajena; en cambio la honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, con independencia de que realmente se tenga o no honor; uno es el concepto interno -el sentimiento interno del honor-, y otro el concepto objetivo externo que se tiene de nosotros -honra-.

En cualquier caso, la honra es un derecho fundamental de todas las personas, que se deriva de su propia dignidad y que por lo tanto demanda la protección del Estado a partir de esa consideración de la dignidad de la persona humana. Al referirse al núcleo del derecho a la honra, la Corte, en Sentencia T-322 de 1996, señaló que del mismo hace parte tanto, la estimación que cada individuo hace de sí mismo, como, desde una perspectiva externa, el reconocimiento que los demás hacen de la dignidad de cada persona, y expresó que para que pueda tenerse como afectado el derecho a la honra, esos dos factores debe apreciarse de manera conjunta (...)"

En el mismo sentido, diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política hacen parte del bloque de constitucionalidad dado que han sido ratificados por el Congreso, contemplan los derechos a la honra y al buen nombre, así como la obligación que tienen los Estados de brindarles protección. Así, en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio y su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques."*

DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso, tenemos que una vez estudiada la acción de tutela, y los informes rendidos por parte de las entidades accionadas, así mismo de la entidad vinculada, los cuales se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento, vislumbra el despacho que sí hubo vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante, toda vez que no se realizó en debida forma, la comunicación al accionante del reporte a las centrales de riesgo, cuando la obligación del accionante con COMCEL S.A entró en mora, sin permitirle al accionante ejercer sus derechos. Así mismo no se realizó la corrección **oportunamente** al dato negativo, cuando la entidad accionada COMCEL S.A se percató del yerro cometido, violentando sus derechos fundamentales, en consecuencia, esta acción de tutela tiene vocación de prosperidad, por lo que se procederá a ORDENAR a la parte pasiva, a realizar las correcciones y actualizaciones ha que haya lugar en termino perentorio.



Tal y como se evidencia en el informe rendido por parte de COMCEL S.A.

“ Notificación Previa (Telegramas)

Obligación No. 1.10115885

Para la obligación No. 1.10115885 no se evidencia envío de telegrama previo al reporte en las centrales.

Obligación No. 987654005975722600

Se adjunta prueba de entrega correspondiente al envío de reporte a centrales de riesgo de la obligación en mención la cual registra con error; sin embargo, corresponde a la misma dirección del contrato. Igualmente relaciono copia del telegrama donde se informa al usuario sobre dicho reporte. “

Pese a que la parte accionada refiere que informó a través de telegrama al accionante sobre el reporte negativo, no se evidencia constancia que soporte que el accionante, tuvo materialmente conocimiento de dicho reporte negativo ante las centrales de riesgo y/o recibido de tal comunicación.

(Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De lo anterior es menester por parte de este despacho traer a colación un pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, que en el caso particular, respalda la decisión del despacho, y se cita.

Sentencia T-017/11

“5. Condiciones en las que procede el reporte del dato negativo a las centrales de riesgo

Esta Corporación ha señalado que para que proceda el reporte negativo a las centrales de riesgo se deben cumplir con dos condiciones específicas. La primera de ellas, se refiere a la veracidad y la certeza de la información, y la segunda, a la necesidad de autorización expresa para el reporte del dato financiero negativo. Lo cual también comprende que el mismo le sea informado a su titular con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros.

Esos criterios aluden, en primer lugar, a la veracidad de la información, en la medida en que debe responder a la situación objetiva del deudor,



presentada de manera completa, para lo cual resulta necesario que de manera precisa se tenga certeza sobre la existencia y las condiciones del crédito.

Bajo este contexto, esta Corporación ha señalado, de manera enfática, que las entidades que realicen el reporte no sólo deben tener los registros contables que soporten la existencia de la obligación, sino que, además, como condición para efectuarlo y como medio para hacer efectivo el derecho de las personas a conocer las circunstancias del mismo, deben contar con los documentos de soporte, en los que conste la respectiva obligación.

Amén de lo anterior, es clara y evidente la vulneración “al buen nombre y habeas data, debido proceso y derecho de defensa” del accionante y el desconocimiento del precedente constitucional, que no se puede permitir esta judicatura, que se sigan vulnerando los mismos. En consecuencia, serán amparados los derechos constitucionales invocados por la parte accionante.

Por otro lado, se ORDENARÁ a EXPERIAN COLOMBIA, DATA CREDITO y CIFIN S.A.S – TRANSUNION, elimine de sus bases de datos, el dato negativo que figure del señor OLVIS JOSE OÑATE, lo anterior conforme a la información suministrada por parte de la accionada COMCEL S.A.

En consecuencia de lo anterior se EXHORTARÁ a COMCEL S.A, para que no siga incurriendo en este tipo de conductas que denigran los derechos fundamentales de los conciudadanos, a fin de que estos no tengan que recurrir a mecanismos como la acción de tutela para buscar la protección de sus derechos fundamentales, y activar el aparato judicial, en situaciones particulares como la que hoy se suscita, que pueden resolverse en otro escenario procesal que también vele por los intereses de los particulares en general.

En virtud y mérito a lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR los derechos constitucionales “al buen nombre y habeas data, debido proceso y derecho de defensa” de la acción de tutela, promovida por **OLVIS JOSE OÑATE GUALE**, quien actúa en nombre propio, contra **COMCEL S.A Y EXPERIAN COLOMBIA- DATA CREDITO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, a **CIFIN TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA DATA CREDITO**, conforme a la información aportada por COMCEL S.A, se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

proceda a eliminar el dato negativo del accionante el señor **OLVIS JOSE OÑATE GUALE**.

TERCERO: EXHORTAR a **COMCEL S.A.S**, a que no se siga incurriendo en este tipo de conductas que violen los Derechos Fundamentales de los conciudadanos, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN JAIMES PEREZ

**Juez Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de
Barranquilla**

1 En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co